

MUNICIPIO GUANTA

CONCEJO MUNICIPAL

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO LOCAL DE CONTROL FISCAL EXTERNO

1000 Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 La actuación de control se circunscribió a la evaluación de la legalidad, la exactitud y la sinceridad de los procedimientos efectuados por el Concejo Municipal del municipio Guanta del estado Anzoátegui en el año 2012, con motivo de la celebración del Concurso Público para la Designación del Contralor o Contralora del referido municipio para el período comprendido entre los años 2012 al 2017. Así como la actuación del Jurado Calificador en el proceso de evaluación de credenciales de los participantes en el mismo.

1300 Objetivos generales y específicos

1301 Verificar si el procedimiento efectuado para la designación del Titular del Órgano Local de Control Fiscal Externo, se ajustó a lo previsto en los artículos 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) Gaceta Oficial N° 5.908 Extraordinario de fecha 19-02-2009 y 27 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010), y a lo establecido en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 39.350 de fecha 20-01-2010), vigente para la fecha de celebración del procedimiento del Concurso Público convocado.

2000 Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 El municipio Guanta cuya capital es la ciudad de Guanta, es uno de los 21 municipios del estado Anzoátegui, y está conformado por las parroquias Guanta y Chorrerón. El Concejo Municipal está integrado por 7 concejales con sus respectivos suplentes; su objeto es ejercer, por propia autoridad, con independencia orgánica y funcional, el

control sobre el gobierno y la administración pública municipal, en los términos consagrados en la CRBV, así como de las operaciones relativas a los mismos, de conformidad con los demás deberes y atribuciones establecidos en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (Gaceta Oficial N° 6.015 Extraordinario de fecha 28-12-2010).

3000 Observaciones derivadas del análisis

- 3001 De la revisión efectuada al expediente remitido por la Contraloría del estado Anzoátegui, anexo al Oficio N° DC-0563/14 de fecha 08-04-2014, contentivo de los documentos relacionados con el proceso de selección del Titular del Órgano Local de Control Fiscal Externo del municipio Guanta del precitado estado, a los fines de verificar el cumplimiento de la normativa legal que regula los concursos, se determinó lo siguiente:
- 3002 El Concejo Municipal realizó la convocatoria mediante Acuerdo N° 003-2012 de fecha 04-06-2012 y 65 días hábiles después procedió a la designación mediante Acta N° 31 de fecha 05-09-2012 del representante de ese cuerpo edilicio en el jurado. Al respecto, el Reglamento sobre los Concursos Públicos, en el artículo 8, numeral 1, literal a, establece “El órgano o autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria para el concurso deberá: 1. Designar, conforme a lo previsto en los artículos 19 al 30 de este Reglamento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la convocatoria: a. Un (1) representante en el Jurado con su respectivo suplente en los concursos para la designación de Contralores Distritales y Municipales...”.
- 3003 La Contraloría del estado Anzoátegui transcurridos 27 días hábiles siguientes a la recepción de la notificación de la convocatoria del Concurso Público, mediante Oficio S/N de fecha 27-08-2012, procedió a designar a sus representantes en el Jurado, según Oficio N° DC-898/12 de fecha 03-10-2012. Al respecto, el prenombrado Reglamento, en el artículo 9 refiere lo siguiente “Los entes y organismos que se señalan en el numeral 2 del artículo 8 de este Reglamento, deberán hacer la designación de su representante en el jurado con su respectivo suplente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación...”.
- 3004 Se observó que el inicio de la evaluación de credenciales se realizó transcurridos 31 días hábiles siguientes a la fecha del cierre de inscripciones de fecha 14-09-2012, según consta en Acta N° 2 de fecha 30-10-2012. Al respecto, es importante señalar lo

establecido en el Reglamento en su artículo 35: “Con el fin de garantizar la transparencia, imparcialidad y objetividad del proceso, y la validez y confiabilidad de los resultados del concurso, el Jurado a que se refieren los artículos 19 al 30 de este Reglamento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cierre del lapso de inscripción, evaluará las credenciales de los aspirantes para determinar su nivel de capacitación y experiencia laboral; realizará las entrevistas de panel para evaluar las cualidades y demás características personales de los participantes y elaborará una lista por orden de mérito de aquellos que reúnan los requisitos exigidos para el cargo...”. Las circunstancias expuestas con anterioridad ponen de manifiesto debilidades en el proceso del concurso público, por cuanto no se cumplió con los tiempos establecidos en el Reglamento anteriormente precitado, lo que trae como consecuencia que no se garantice el principio de transparencia que debe regir desde el inicio hasta la culminación del proceso.

- 3005 Según la calificación y evaluación realizada por todos los miembros principales del Jurado Calificador, el participante que alcanzó la mayor puntuación en el concurso público bajo análisis fue descalificado por el jurado mediante Acta N° 14 de fecha 25-02-2013, basado en la respuesta emitida por el Contralor Municipal del municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui, al indicar que el aludido ciudadano formaba parte de ese órgano de control fiscal, desempeñando el cargo de Auditor Interno. Al respecto, el referido participante solicitó reconsiderar la decisión de ser descalificado, situación que conllevó al jurado a requerir a la prenombrada Contraloría Municipal, la documentación relacionada con la publicación del nombramiento del ciudadano como Titular de la Unidad de Auditoría Interna de ese Órgano de Control Fiscal, y en respuesta a dicha solicitud, es remitida la Resolución N° 021-2007-B de fecha 03-09-2007, en la cual se corroboró que el vencimiento del ejercicio del cargo se dio en fecha 03-09-2012, lo cual no afectó la legalidad de la inscripción realizada en fecha 14-09-2012.
- 3006 En vista de lo anteriormente expuesto, los 2 miembros del jurado calificador en representación de la Contraloría Estatal, a pesar de la ausencia del Jurado Principal del ente convocante, mediante Acta N° 20 de fecha 26-06-2013, acordaron reconsiderar la decisión de descalificar del concurso al precitado ciudadano y realizarle la entrevista de panel en fecha 08-07-2013, transcurridos 90 días hábiles desde su descalificación. No obstante, el Reglamento sobre Concursos vigente

establece en su artículo 18 párrafo último lo siguiente "...El Jurado se constituirá y sesionará válidamente con la presencia de sus tres (3) miembros principales...". Asimismo, el artículo 34 numeral 7, establece que "El Jurado del concurso tendrá como atribución y deber: (...) Sesionar y tomar sus decisiones con la presencia de sus tres (3) miembros...". Esta situación denota debilidades en las atribuciones de los miembros del Jurado, por cuanto no se garantizó la transparencia, la imparcialidad y la objetividad del proceso, así como la validez y la confiabilidad de sus resultados.

3007 Una vez culminada la revisión y el análisis por parte de esta Contraloría General de la República, al proceso de calificación de los 2 primeros participantes según la lista por orden de mérito al cargo de Contralor Municipal del municipio Guanta del estado Anzoátegui, se verificó que los miembros del Jurado Calificador otorgaron una puntuación en el área de capacitación por debajo de la puntuación determinada por parte de este máximo órgano contralor, obteniéndose una diferencia de 1,10 y 0,75 puntos, respectivamente.

4000 Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 Con base en las observaciones plasmadas en el presente informe, se constató que en el concurso celebrado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio Guanta del estado Anzoátegui, el Concejo Municipal de la referida entidad local y la Contraloría del estado Anzoátegui, no cumplieron con los lapsos previstos en el Reglamento sobre los Concursos Públicos, en cuanto a la designación del jurado calificador como representantes de los mismos; y en relación con la evaluación de las credenciales consignadas por los aspirantes y la realización de las entrevistas de panel, se evidenció que el jurado calificador no cumplió con los lapsos previstos en el Reglamento. Asimismo, los miembros del jurado calificador en representación de la contraloría estatal acordaron reconsiderar la descalificación del ganador del concurso y decidieron realizarle la respectiva entrevista de panel, actuando con la ausencia del jurado principal del ente convocante. Por otra parte, se observaron diferencias entre la evaluación de credenciales que llevó a cabo el jurado calificador y la que realizó este máximo órgano de control fiscal, en relación con la puntuación otorgada en el área de capacitación al ciudadano que resultó ganador y el que ocupó el segundo lugar.

4200 Recomendaciones

4201 Este máximo órgano de control fiscal recomienda al Concejo Municipal como órgano convocante, lo siguiente:

a) Designar y juramentar al ciudadano que resultó ganador en el concurso practicado, como Contralor Municipal del municipio Guanta del estado Anzoátegui.

b) Acatar las instrucciones emanadas por este máximo órgano de control fiscal.

4202 Realizar la evaluación de las credenciales y documentos por parte del jurado calificador, así como realizar la entrevista de panel dentro de los lapsos establecidos. Igualmente, sesionar y tomar sus decisiones con la presencia de sus 3 miembros, todo ello con el objetivo principal de garantizar la imparcialidad, la objetividad, la igualdad y la transparencia en el desarrollo del concurso.